

Popayán, 2 de diciembre de 2022, desde casa informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho a través del correo institucional del Juzgado. sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.1490.

Proceso: Interdicción y Designación de Guardador
Demandante: Juan Carlos satizabal Vargas
Incapaz: Mauricio Satizabal Vargas
Radicado: 2022-00429-00

El señor JUAN CARLOS SATIZABAL VARGAS, a través de la abogada YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ , interpone demanda de Interdicción Judicial y Designación de Guardador, respecto del señor MAURICIO SASTIZABAL VARGAS, la cual una vez revisada, admite las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De entrada hay que decir que el libelo impetrado no se ajusta al contenido y alcance de la ley 1996 de 2019, a través de la cual se brindó un innegable avance en la protección de los derechos de las personas mayores de edad con discapacidad, como del señor MAURICIO SATIZABAL VARGAS, a quien se relaciona como presunto incapaz; en tanto que a través de dicha disposición, se reconoce su capacidad legal plena y por consiguiente, se prohibió según voces del art. 53 de la citada ley, la iniciación de nuevos procesos de interdicción a fin de hacer realidad la supresión de la discapacidad legal por razones físicas, cognitivas o de comunicación, y los sujetos mayores de edad con discapacidad puedan ejercer su libertad de autoderminación a través de unos apoyos que pueden ser adjudicados de conformidad con las necesidades del titular de los actos jurídicos y en qué aspectos se precisa ese acompañamiento y las personas que lo prestaran.

Conforme a la anterior síntesis, la parte interesada, deberá impetrar la demanda en debida forma atemperándose a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

Siendo ello así, al tenor de lo consagrado en el artículo 53 de la referida norma que a la letra preceptúa:

“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. De conformidad con ello, deviene forzoso el rechazo de plano de la demanda incoada, aplicando lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR DE PLANO, la demanda que sobre Interdicción judicial y designación de Guardador ha presentado la abogada YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ a nombre del señor JUAN CARLOS SATIZABAL VARGAS, respecto del señor MAURIICO SATIZABAL VARGAS, por las razones sentadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - En firme este proveído, archívese la presente actuación, dejando constancia en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

Tercero. - NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO